



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Percepción impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por compra de Moneda Extranjera

Diego S. MASTRAGOSTINO

21/10/2020

Auspician



Auspicio profesional



Régimen de percepción RG 4815

1. Operaciones alcanzadas

Se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)" según art. 35 de la ley 27.541.

- a) **Compra de billetes y divisas en moneda extranjera** -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;
- b) **Cambio de divisas** efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente destinadas al **pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen con TC, TD o compra incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior;**

Régimen de percepción RG 4815

1. Operaciones alcanzadas

- c) **Cambio de divisas** efectuado por las entidades financieras destinadas al **pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen con TC, TD o compra;**
- d) Adquisición de **servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo** del país;
- e) Adquisición de **servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, contratados a través de empresas del país, cuando fueran canceladas en efectivo** y no estén alcanzadas por los incisos b) y c), en la medida en que para su cancelación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes.



Alcance de la RG 3819/15

Régimen de percepción RG 4815

2. Operaciones no alcanzadas

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Provincial, de la CABA y de los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25054 (bomberos voluntarios).

Régimen de percepción RG 4815

3. Sujetos pasibles de la percepción

Son sujetos pasibles de la percepción los definidos en el artículo 36 de la ley 27541 que revistan la condición de residentes en el país conforme las normas del IG.

Personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas

No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de percepción las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la ley 24156 (*) y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

(*) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Régimen de percepción RG 4815

4. Agentes de percepción (art. 37 L. 27541)

Deberán actuar como agentes de percepción:

- *Cambio de divisas - inc. a) art. 35 L.:* Las entidades autorizadas a operar en cambios por el BCRA;
- *Operaciones con TC/TD o compra para cancelar adquisición de bienes o servicios efectuados en el exterior – servicios prestado por no residentes - inc. b) y c) art. 35 L.:* Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de TC, TC y/o compra.
- *Compra servicios exterior – inc. d) art. 35 L.:* Las agencias de viajes y turismo que efectúen el cobro de los servicios;
- *Compra servicios transporte terrestre, aéreo o por vía acuática exterior – inc. e) art. 35 L.:* Las empresas de transporte que efectúen el cobro de los mismos.

Régimen de percepción RG 4815

5. Oportunidad en que debe practicarse la percepción (art. 38. L. 27.541)

- *Compra de ME – inc. a) art. 35 L.:* En el momento de efectivizarse la **operación cambiaria**.
- *Operaciones de cambio para el pago de servicios del exterior – inc. b) y c) art. 35 L. canceladas con TC y/o compra:* En la **fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta** de que se trate, aún cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial.
- *Operaciones de cambio para el pago de servicios del exterior – inc. b) y c) art. 35 L. canceladas con TD:* En la **fecha de débito** en la cuenta bancaria asociada.
- *Operaciones adquisición de servicios a través de AVYT y empresas del país – inc. d) y e) art. 35 L.:* En la **fecha de cobro del servicio contratado**. Si el pago es parcial o en cuotas, la percepción deberá efectuarse en su totalidad con el primer pago.

Régimen de percepción RG 4815

5. Oportunidad en que debe practicarse la percepción

Dicha percepción **deberá consignarse en forma discriminada** con mención a la presente resolución general, en la documentación que, para cada caso, se indica en el citado artículo, la cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos pasibles, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción correspondiente al “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)” y, luego, a la percepción correspondiente a la RG 4815.

¡ATENCIÓN!

No resultará aplicable el certificado de exclusión de la RG 830

Régimen de percepción RG 4815

6. Determinación del importe y carácter de la percepción (art. 39 L. 27.541)

El importe a percibir se determinará aplicando la **alícuota del 35%** sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan a continuación:

- a) Sobre el **importe total de cada operación alcanzada**, para el caso de las operaciones comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del art. 35 L;
- b) Sobre el **precio, neto de impuestos y tasas**, de cada operación alcanzada para el caso de las operaciones comprendidas en el inciso e) art. 35 L.

Régimen de percepción RG 4815

7. Cómputo como pago a cuenta

Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán **computables en la declaración jurada** anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del **impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.**

Las percepciones se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que se indican a continuación:

- a) *Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del impuesto a las ganancias: **impuesto sobre los bienes personales.***
- b) *Demás sujetos: **impuesto a las ganancias.***

Régimen de percepción RG 4815

7. Cómputo como pago a cuenta

Si la operación sujeta a percepción se realiza mediante **tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, la percepción será practicada, según corresponda, al titular, usuario, titular adicional o beneficiario de extensión.**

Cuando la percepción sea discriminada en un comprobante a nombre de un **sujeto no inscripto ante la AFIP**, dicha percepción solo podrá ser **computada en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de dichas operaciones, siempre y cuando el sujeto no inscripto se encuentre declarado como carga de familia y solo en la proporción correspondiente.** En caso contrario este último podrá **solicitar la devolución.**

Cuando las percepciones sufridas **generen saldo a favor en el gravamen**, este tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la RG 1658 (**compensación**).

Régimen de percepción RG 4815

8. Devolución sujetos que no tributan IG ni BP

Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, **que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales**, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, **podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.**

8.1. Requisitos previos a la solicitud

- a) Contar con **CUIT**,
- b) Contar con "**Clave Fiscal**"
- c) Informar a la AFIP la Clave Bancaria Uniforme (**CBU**) de la cuenta bancaria.

Para obtener CUIT y/o Clave Fiscal deberán solicitar turno web y dirigirse a la dependencia.

Régimen de percepción RG 4815

8. Devolución sujetos que no tributan IG ni BP

8.2. Procedimiento

La solicitud de devolución deberá efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el micrositio "Moneda extranjera".



Moneda extranjera

Régimen de percepción sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS por la compraventa de moneda extranjera

 Percepción Operaciones alcanzadas, alícuotas y cómputo	 Devolución Solicitud de devolución ante la imposibilidad de cómputo de la percepción	 Ayuda Herramientas de asistencia
---	---	---

Régimen de percepción RG 4815

8. Devolución sujetos que no tributan IG ni BP

8.2. Procedimiento

- Los sujetos podrán **visualizar y seleccionar las percepciones** que les fueron efectuadas e informadas por los agentes de percepción.
- Ante percepciones no informadas, el sistema permitirá **incorporarlas manualmente**, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas.
- En todos los casos se **deberá disponer del extracto bancario, resumen, liquidación de la tarjeta, comprobante, factura y/o documento** equivalente de que se trate, en el cual conste la percepción que se está informando y, en su caso, la fecha del comprobante.



**Servicio web aún
no disponible**

Régimen de percepción RG 4815

8. Devolución sujetos que no tributan IG ni BP

8.3. Resolución

- La **aprobación o rechazo** de la solicitud efectuada será resuelta por este Organismo **mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores**.
- En caso de **aprobación**, el **monto cuya devolución se disponga será transferido** para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- En caso de **rechazo**, la AFIP procederá a **notificarle la situación mediante** alguno de los medios de notificación establecidos en el artículo 100 de la ley 11683.

Régimen de percepción RG 4815

8. Devolución sujetos que no tributan IG ni BP

8.3. Resolución

- La **comunicación** de rechazo contendrá, entre otros, los siguientes datos:
 - a) Apellido y nombres del solicitante.
 - b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del solicitante.
 - c) Monto solicitado que se rechaza y fundamentos del rechazo.
- El **rechazo podrá ser recurrido** por la vía prevista en el artículo 74 DR LPT.

Régimen de percepción RG 4815

9. Ingreso de las percepciones

El ingreso e información de las percepciones se efectuarán de conformidad con los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la RG 2233 (SICORE).

➤ VERSIÓN: 8.0 RELEASE 41

Novedades:

Se incorporan los siguientes regímenes de percepción según la Resolución General 4815/2020:

Impuesto 217 - SICORE - Impuesto a las Ganancias

- 592 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso a) -Demás sujetos-
- 594 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso b) -Demás sujetos-
- 596 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso c) -Demás sujetos-
- 598 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso d) -Demás sujetos-
- 600 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso e) -Demás sujetos-

Impuesto 219 - SICORE- Impuesto sobre los Bienes Personales

- 591 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso a) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
- 593 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso b) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
- 595 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso c) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
- 597 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso d) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-
- 599 Ley 27.541 - Art 35 - Inciso e) -Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)-

Régimen de percepción RG 4815

10. Empleados en relación de dependencia

La RG 4003 prevé que en la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final al impuesto determinado se le restará el importe percibido en virtud del régimen de percepción de la RG 3819 [Anexo II, punto G, inc. c)].



Se debería modificar la RG 4003 para poder computar las percepciones de la RG 4815

F. 572 WEB:

▼ 4 - Otras Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta

Agregar Retenciones / Percepciones / Pagos a Cuenta ▼

- Impuesto sobre créditos y débitos
- Percepciones / Retenciones aduaneras
- Pago a Cuenta - Resolución General (AFIP) 3819/2015 - Cancelaciones en Efectivo

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**